



Pasto, 24 de febrero de 2025



NAR2025EE005284

Licenciada

STELLA MARGARITA PABON LOPEZ

stellita7070@hotmail.com

Consacá, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

Notificación por aviso

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica:	Resolución No.1095
Fecha del Acto Administrativo;	14 DE ENERO DE 2025
Autoridad que lo Expedió:	Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n):	PROCEDE RECURSO REPOSICION
Autoridad ante quien se debe	Secretaria de Educación Departamental

Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:



RESUELVE

ARTICULO 1^o. TRASLADAR al (la) señor (a) STELLA MARGARITA PABON LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59813659, desde la Institución Educativa de Desarrollo Rural ? Sede 4 Guabo del Municipio de Consaca (N) hacia la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LAS LAJAS - SEDE 2 INDO DEL MUNICIPIO DE ANCUYA (N), como docente de aula en el área de PRIMARIA. ARTICULO 2'. NOTIFIQUESE esta decisión en los términos de los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? CPACA, entregando copia auténtica, íntegra y al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que la expidió, el cual podrá interponerse y sustentarse dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso. A efectos de lo anterior, envíese citación para notificación al (la) Señor (a) STELLA MARGARITA PABON LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59813659, a la siguiente dirección electrónica que figura en el sistema HUMANO: stellita7070@hotmail.com, celular: 3105173955. Comuníquese esta decisión al (la) señor (a) CARMEN ALICIA BASTIDAS ANDRADE, Rectora de la Institución Educativa Nuestra Señora de las Lajas del Municipio de Ancuya al correo: ienslancuya@yahoo.es. ARTICULO 3^o. Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hojas de Vida y Recursos Humanos de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes. ARTICULO 4^o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que, mediante citación No NAR2025EE004126 14 de febrero de **2025**, se solicitó la comparecencia del(a) Señora STELLA MARGARITA PABON LOPEZ, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCIÓN AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCIONE 1095 19 FEB 2025.pdf

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 1095

(14 FEB 2025)

Por medio de la cual se realiza un traslado no sujeto a proceso ordinario a la Institución Educativa Nuestra Señora de las Lajas – Sede 2 Indo del Municipio de Ancuya (N), por necesidad del servicio y en cumplimiento de una orden judicial

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud de la Ley 115 de 1994 y la Ley 715 del 2001

CONSIDERA QUE:

El artículo 2 de la Constitución Política de 1991 establece como fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...).”*

El artículo 67 de la Constitución Política de 1991 estableció que al Estado le corresponde *“regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”*.

En desarrollo de esta disposición, la Honorable Corte Constitucional en su jurisprudencia, reiterada recientemente en Sentencia T-157 de 2023, afirmó que el derecho a la educación es un derecho fundamental y prevalente y un servicio público del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia.

El artículo 125 de la Constitución Política de 1991 determina que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El artículo 151 de la Ley 115 de 1994, en el literal a) establece que las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces ejercerán, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones: a. *“Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio”* y b. *“Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares”*.

El artículo 6.2.3 de la Ley 715 de 2001 señala que las entidades territoriales deben administrar, *“ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley”*. Para ello, *“podrá trasladar a docentes entre los Municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”*.

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

El artículo 6.2.10 de la Ley 715 de 2001 establece que los departamentos deben distribuir *“entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento”*. De la misma manera, en el artículo 6.2.12. otorga la competencia de organizar *“la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción”*.

El artículo 9 de la Ley 1098 de 2006 prescribió la prevalencia de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con el siguiente tenor:

En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente (en consonancia con el artículo 4 constitucional).

El Decreto 520 del 2010, por el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, en relación con el proceso de traslado de docentes y directivos docentes, en su artículo 2a la prevé: *“cada Entidad Territorial Certificada de educación deberá implementar el proceso para tramitar los traslados que tengan origen en solicitud de los docentes o directivos docentes”*.

El Decreto 1075 de 2015, en el artículo 2.4.5.1.5. dispone: *“Traslados no sujetos al proceso ordinario. La Autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados”, cuando se originen en: “1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado”*.

El Ministerio de Educación Nacional -Dirección de Fortalecimiento Gestión Territorial-, mediante comunicación No. 2021-EE-404197 de fecha 29 de diciembre de 2021, emitió concepto técnico de modificación de planta de cargos de personal docente, directivo docente y administrativo del Departamento de Nariño, financiado con recursos del SGP. Como resultado de este estudio se viabilizaron 7.685 cargos docentes.

El Decreto 096 de marzo de 2022 adopta la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo del Departamento de Nariño para la vigencia 2022. Dentro de esta planta se encuentran los 7.685 docentes de aula antes mencionados.

El Ministerio de Educación Nacional -Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo- y la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, mediante acta de fecha 21 de septiembre de 2023, viabilizaron el proceso de organización de la oferta educativa, optimización de la planta de cargos, reorganización y distribución de los docentes y directivos docentes, para garantizar una oferta educativa eficiente en la gestión del recurso humano.

En conformidad con la información consultada en el Sistema Humano en el mes de julio de 2024, la planta ocupada equivale a 7.822 cargos docentes. La planta ocupada menos la planta viabilizada (7.685) deja como resultado, en términos del Ministerio de Educación Nacional, 137 cargos en exceso.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Existe un exceso de docentes en la Institución Educativa de Desarrollo Rural – Sede 4 El Guabo del Municipio de Consacá (N), en el área de Primaria.

A su vez, se precisa que la docente **STELLA MARGARITA PABON LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59813659, cuenta con el perfil para atender la necesidad del servicio en el área de **PRIMARIA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LAS LAJAS – SEDE 2 INDO DEL MUNICIPIO DE ANCUYA (N)**.

En acatamiento al fallo de tutela No. 2024-00342-01 del 15 de octubre de 2024, emitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, y a lo dispuesto en el numeral 2.4.5.1.5 Decreto 1075 de 2015 es procedente realizar el traslado de la señora **STELLA MARGARITA PABON LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59813659, desde la Institución Educativa de Desarrollo Rural – Sede 4 Guabo del Municipio de Consacá (N) hacia la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LAS LAJAS – SEDE 2 INDO DEL MUNICIPIO DE ANCUYA (N)**, como docente de aula en el área de **PRIMARIA**.

La Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación de Nariño identifica que la docente **STELLA MARGARITA PABON LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59813659, se enmarca en el criterio de priorización b del artículo segundo, numeral 2 del Decreto 108 del 2013 expedido por la Gobernación de Nariño y el protocolo de reorganización de la planta docente, toda vez que es la docente de Primaria de la Institución Educativa de Desarrollo Rural – Sede 4 El Guabo del Municipio de Consacá (N), con menor tiempo de vinculación como docente. Se advierte además que, de la revisión de la hoja de vida, no se identifica situación de retén o fuero constitucional que impida la presente movilidad.

El Gobernador del Departamento de Nariño, mediante Decreto 332 del 08 de octubre de 2024 delegó en el Secretario de Educación de Nariño las funciones relacionadas con “*c) Efectuar movimientos, traslados, reubicaciones o encargos, de personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, debidamente justificados por la necesidad del servicio*”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Secretario de Educación Departamental de Nariño.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. TRASLADAR al (la) señor (a) **STELLA MARGARITA PABON LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59813659, desde la Institución Educativa de Desarrollo Rural – Sede 4 Guabo del Municipio de Consacá (N) hacia la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LAS LAJAS – SEDE 2 INDO DEL MUNICIPIO DE ANCUYA (N)**, como docente de aula en el área de **PRIMARIA**.

ARTÍCULO 2°. NOTIFÍQUESE esta decisión en los términos de los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, entregando copia auténtica, íntegra y gratuita al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que la expidió, el cual podrá interponerse y sustentarse dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

A efectos de lo anterior, envíese citación para notificación al (la) Señor (a) **STELLA MARGARITA PABON LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59813659, a la siguiente dirección electrónica que figura en el sistema HUMANO: stellita7070@hotmail.com, celular: 3105173955.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

El Decreto 3020 del 10 de diciembre de 2002, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, en su artículo 11 señala: "Alumnos por docente. Para la ubicación del personal docente se tendrá como referencia que el número promedio de alumnos por docente en la Entidad territorial será como mínimo 32 en la zona urbana y 22 en la zona rural".

La matrícula SIMAT de los últimos años (2003-2023) refleja una notable disminución de estudiantes, pasando de 180.567 en 2003 a 126.494 en 2023. Esta disminución incide de manera directa en un posible exceso de la planta docente.

Con fundamento en el exceso de cargos docentes identificado, en la concentración y exceso de docentes en algunas instituciones y en la falta de docentes en otras, se hace necesario iniciar un proceso de organización de la planta docente, con el fin de asegurar un servicio educativo adecuado, pertinente, efectivo y de calidad.

El JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO a través de fallo de tutela Nro. 2024-00342-01 con fecha 15 de octubre de 2024, resuelve:

"(...) SEGUNDO. DEJAR sin efectos las Resoluciones No. 2741 del 24 de mayo de 2024 y a No. 3484 del 16 de julio y, en consecuencia, ORDENAR a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta Sentencia, reinicie un nuevo trámite de reubicación de docente en el cual se verifique para cada posible candidato las (i) circunstancias que afectan al trabajador; (ii) su situación familiar; (iii) su estado de salud y la de sus allegados; (iv) el lugar y el tiempo de trabajo; (v) las condiciones salariales; y (vi) el comportamiento que se ha venido observando respecto al trabajador y el rendimiento demostrado; para con base en ello proceder a surtir el traslado que se requiere por necesidad de servicio a la Institución Educativa Nuestra señora de las Lajas sede dos – Indo del Municipio de Ancuya.

En todo caso, el anunciado trámite no podrá superar el término de treinta días calendario, contados a partir de la notificación de esta providencia.

*TERCERO. La Secretaría de Educación Departamental de Nariño deberá, en **forma inmediata**, suplir provisionalmente el cargo de docente de la Institución Educativa Nuestra Señora de las Lajas sede dos – Indo del Municipio de Ancuya, para cuyo efecto podrá, mediante acto administrativo, disponer que la señora Luz Bernarda Basante Castro, permanezca, de manera provisional, en la mencionada Institución, hasta tanto se surta el nuevo trámite que aquí se dispone, en orden a evitar traumatismos a los estudiantes de la Institución Educativa Nuestra Señora de las Lajas sede dos – Indo del Municipio de Ancuya, y a la propia docente..."*

La Secretaría de Educación Departamental de Nariño a través de la Resolución 6169 del 23 de octubre de 2024, se realiza traslado no sujeto a proceso ordinario de la señora **ANA LUCIA GUERRERO RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.434.114 hacia la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LAS LAJAS – SEDE 2 INDO DEL MUNICIPIO DE ANCUYA (N)**, como docente de aula en el área de **PRIMARIA**, en acatamiento al fallo de tutela Nro. 2024-00342-01 con fecha 15 de octubre de 2024 del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO.

Mediante Resolución 7340 del 03 de diciembre de 2024, Se resuelve el recurso a favor de la señora **ANA LUCIA GUERRERO RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.434.114, por lo cual debe seguir prestando sus servicios en la sede 4 El Guabo de la Institución Educativa de Desarrollo Rural del Municipio de Consacá.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 5 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Comuníquese esta decisión al (la) señor (a) **CARMEN ALICIA BASTIDAS ANDRADE**, Rectora de la Institución Educativa Nuestra Señora de las Lajas del Municipio de Ancuya al correo: ienslancuya@yahoo.es.

ARTÍCULO 3°. Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hojas de Vida y Recursos Humanos de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

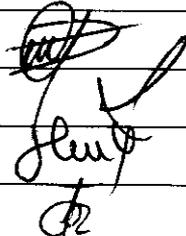
ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan De Pasto,

14 FEB 2025


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativo y Financiero		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López Profesional Universitario G4 de Recursos Humanos		
Validó planta: Aida Johana Yépez Trejos Profesional Universitaria G2 de Recursos Humanos		
Proyectó: Francisco Pérez Contratista SED Nariño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		